



**Resolución No. CSJCOR25-427**  
Montería, 18 de junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00216-00**

**Solicitante:** Abogada Luz Dary Tafur Márquez

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano

**Funcionario Judicial:** Dr. Leandro Manuel Rivero Medrano

**Clase de proceso:** Proceso verbal de pertenencia

**Número de radicación del proceso:** 23-682-40-89-001-2024-00003-00

**Consejero sustanciador:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 4 de junio de 2025, y repartido al despacho ponente el 5 de junio de 2025, la abogada Luz Dary Tafur Márquez, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del proceso verbal de pertenencia promovido por Margarita Vallejo Padilla contra María Uribe Echeverri y personas indeterminadas, radicado bajo el N° 23-682-40-89-001-2024-00003-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«...Del Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Uré, se remitió por competencia el proceso de PERTENENCIA, de MARGARITA MARÍA VALLEJO PADILLA, contera MARÍA PATRICIA URIBE ECHEVERRI el día 26 de Marzo de 2025, mediante oficio N° 029, correspondiéndole por reparto el conocimiento al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, hoy más de dos (2) meses después, el despacho mencionado no ha aprendido aun el conocimiento de la acción, a pesar de habersele solicitado. (sic)*

#### *Pretensiones*

*1. Que se resuelva la aprensión del proceso de pertenencia con radicado 23466319001-2025-00024-00, ordenándose el trámite correspondiente.*

*2. Que en lo posible el despacho cumpla los términos contemplados en el C.G.P. (art... 120 y 121), para resolver de fondo los procesos judiciales, en aras de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de justicia, art. 229 de la C.P...» (sic)*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ25-247 del 9 de junio de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Leandro Manuel Rivero Medrano, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (9/06/2025).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 13 de junio de 2025, el doctor Leandro Manuel Rivero Medrano, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*«En atención a su comunicación CSJCOO25-851 de fecha junio 9 del presente año, me permito hacer relación de las actuaciones surtidas dentro del proceso:*

ACTUACIONES JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE URÉ	FECHA
01Demanda	19/01/2024
02ActaReparto	19/01/2024
03AutoAdmite	25/01/2024
04ElaboraciónDeOficiosTelegramas	12/02/2024
05ElaboraciónDeOficiosTelegramas	12/02/2024
06ElaboraciónDeOficiosTelegramas	12/02/2024
07ElaboraciónDeOficiosTelegramas	12/02/2024
08ElaboraciónDeOficiosTelegramas	12/02/2024
09ElaboraciónDeOficiosTelegramas	12/02/2024
10ElaboraciónDeOficiosTelegramas	12/02/2024
11ElaboraciónDeOficiosTelegramas	12/02/2024
12ElaboraciónDeOficiosTelegramas	12/02/2024
13FijacionEdicto	12/02/2024
14CorreoMemorial	12/02/2024
15Memorial	12/02/2024
16ConstanciaSecretarial	15/02/2024

---

---

17AutoDecide	15/02/2024
18RecepciónCorreo	01/03/2024
19RecepciónCorreo	04/03/2024
20RespuestaGAC	04/03/2024
21AnexoRespuestaGAC	04/03/2024
22AnexoRespuestaGAC	04/03/2024
23AnexoRespuestaGAC	04/03/2024

Resolución N° CSJCOR25-427  
Montería, 18 de junio de 2025  
Hoja No. 4

24AnexoRespuestaIGAC	04/03/2024
25AnexoRespuestaIGAC	04/03/2024
26CorreoContestación	07/03/2024
27ContestaciónDemanda	07/03/2024
28AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
29AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
30AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
31AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
32AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
33AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
34AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
35AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
36AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
37AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
38AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
39AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
40AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
41AnexoContestaciónDemanda	07/03/2024
42CorreoDemandante	07/03/2024
43RespuestaRequerimiento	07/03/2024
44CorreoRespuestaANT	08/03/2024
45AnexoCorreo	08/03/2024
46CorreoRespuestaUV	19/03/2024
47Respuesta	11/03/2024
48CorreoRespuestaSuperNotariado	23/05/2024
49RespuestaSuperNotariado	23/05/2024
50TrasladoLista	27/06/2024
51CorreoRespuestaExcepciones	03/07/2024
52RespuestaExcepciones	03/07/2024
53TrasladoLista	04/07/2024
54CorreoMemorial	02/09/2024
55Memorial	04/10/2024
56CorreoMemorial	04/10/2024
57Memorial	04/10/2024

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901  
Montería - Córdoba. Colombia

58ConstanciaSecretarial	22/10/2024
-------------------------	------------

59AutoResuelveExcepciones	22/10/2024
60CorreoRecurso	24/10/2024
61RecursoReposicionApelacion	24/10/2024
62TrasladoSecretarial	30/10/2024
63CorreoMemorial	31/10/2024
64Memorial	12/11/2024
65Memorial	12/11/2024
66CorreoMemorial	12/11/2024
67Memorial	19/11/2024
68CorreoMemorial	19/11/2024
69Memorial	21/01/2024
70CorreoMemorial	21/01/2024
71Memorial	21/01/2024
72ConstanciaSecretarial	03/03/2025
73AutoDecideApelacionORrecursos	03/03/2025
74ConstanciaSecretarial	12/03/2025
75AutoDecide	12/03/2025
76ElaboraciónDeOficiosTelegramas	26/03/2025

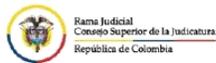
ACTUACIONES JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO	FECHA
01ActaReparto	27/03/2025
02ConstanciaRecibido	27/03/2025
03MemoSoliFijarFechaAudiencia	25/04/2025
04SolicitudVigilanciaJudicial	04/06/2025

*En relación con la solicitud de vigilancia administrativa, se informa que en fecha junio 13 del presente año se profirió auto avoca y otros.*

*Es pertinente aclarar que esta célula judicial es de categoría Promiscuo del Circuito, con alto grado de congestión; lo cual se evidencia en el inventario de procesos con gran volumen de actuaciones y solicitudes pendientes por resolver, aunado al limitado número de empleados con que cuenta el despacho, lo que imposibilita evacuar las solicitudes con la celeridad esperada.*

*En los anteriores términos doy respuesta a lo solicitado por su despacho.» (sic)*

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta auto del 13 de junio de 2025, por el cual avoca el conocimiento del proceso.



JUZGADO 01 PROMISCO DEL CIRCUITO  
MONTELIBANO - CORDOBA

Montelíbano, junio trece (13) de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARGARITA MARIA VALLEJO PADILLA
DEMANDADO	MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISION	AUTO AVOCA Y OTROS
RADICADO	2025-00024-00

Conocimiento. Avóquese el conocimiento del proceso arriba referenciado, el cual procede del Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Uré, Córdoba, repartido a este despacho judicial el 27/03/2025, por competencia.

Revisadas las actuaciones de la cédula judicial remitente, encuentra este despacho, que, en la anotación 13 del repositorio de OneDrive, reposa el edicto emplazatorio de fecha 12 de febrero de 2024 a las personas demandadas indeterminadas, el cual según consulta realizada en la plataforma Tyba se fijó el día 13/02/2024.

En la anotación 27 del mismo repositorio, reposa la contestación de la demanda realizada a través de apoderado judicial, por la demandada determinada MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI, en la que propuso excepciones previas y de fondo.

Así mismo, se observa en la anotación 53, el traslado en lista de las excepciones de mérito realizado por la secretaria de ese despacho.

Designación curador. De la revisión minuciosa realizada encontramos que, habiéndose efectuado el emplazamiento en debida forma a los demandados indeterminados, estos no han comparecido al proceso, por lo que se procede a la designación de Curador Ad-litem para que los represente dentro de este asunto, tal y como lo indica el numeral 7° del art. 48 del C. G. P., recayendo el nombramiento en la profesional del derecho Dra. LUZMILA PEREZ. Comuníquesele el nombramiento y hágasele saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio; y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar

actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que una vez recibida la comunicación deberá dentro de los cinco (5) días siguientes comunicar al despacho en caso de que no acepte, dado el caso, con su debida acreditación que justifique su no aceptación por la causal antes anotada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y la compulsión de copias a la autoridad competente. Vencido dicho término sin que se haya obtenido respuesta alguna, se le enviará a su correo electrónico la notificación personal del auto admisorio de la demanda para su respectiva firma, el cual devolverá por el mismo medio y se procederá al envío de la demanda para lo del traslado. Oficiase en los anteriores términos.

Legalidad. Dicho lo anterior, y habida cuenta que aún no se encuentra trabada la litis en este asunto, se procede a dejar sin efecto alguno el traslado de las excepciones de mérito realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urié, el cual reposa en la anotación 53 de las actuaciones ejecutadas por ese despacho judicial.

Solicitud fijación fecha audiencias. Mediante memorial radicado ante este juzgado vía email el día 25/04/2025 por la apoderada judicial de la demandada, abogada LUZ DARY TAFUR MÁRQUEZ, solicita entre otros, se fije fecha para la realización de las audiencias contenidas en los arts. 372 y 273 (sic) del C.G.P., resulta dicha solicitud divergida e improcedente, por lo anotado anteriormente, sería incurrir en un error craso acceder a lo solicitado por la petente, en el entendido que no se encuentra la actuación en el estado procesal para ello.

NOTIFÍQUESE

El juez,

LEANDRO MANUEL RIVERO MEDRANO

P/a.p.p.

Firmado Por:

Leandro Manuel Rivero Medrano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac4b0f4ab0c263d3d9729e8421abedf01bb4736c1a4c8aa64787b5042bb849  
Documento generado en 13/06/2025 05:11:40 PM

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901  
Montería - Córdoba. Colombia

*de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar; i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Luz Dary Tafur Márquez, se deduce que, su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de aprehensión del conocimiento del proceso de pertenencia; toda vez, que mediante el oficio N°029 del 26 de marzo de 2025, le fue asignado por reparto, transcurriendo presuntamente más de dos (2) meses sin que realice lo pertinente.

Al respecto, el doctor Leandro Manuel Rivero Medrano, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, en primer lugar hizo un recuento histórico de las actuaciones surtidas al interior del proceso, indicando que es un proceso proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Uré que, estuvo en ese despacho desde el 19 de enero de 2024, hasta el 26 de marzo de 2025, y que posteriormente mediante acta de reparto de 27 de marzo de la misma anualidad fue asignado el conocimiento, con constancia de recibido del mismo día, mes y año. Siguió manifestando que, el 25 de abril del hogaño fue presentado memorial solicitando fecha para audiencia.

Por otra parte, le informó y acreditó a esta Seccional que, el pasado 13 de junio de 2025 emitió auto por el cual avocó y otros, resolviendo así la solicitud de la abogada.

Finalmente argumenta que el despacho judicial a su cargo es categoría de Circuito, con alta congestión, que además de ello se encuentran solicitudes pendientes por ser resueltas, contando con el limitado personal, lo cual imposibilita evacuar con celeridad.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por la peticionaria por medio de providencia del 13 de junio de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada Luz Dary Tafur Márquez.

El Consejo Superior de la Judicatura, dispuso a través del Artículo 35, literal b, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 la creación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito en Montelíbano, conformado por un juez, un secretario de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06. El mencionado acuerdo dispuso lo siguiente:

*“Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados promiscuos de circuito:*

*(...)*

*b. Un juzgado promiscuo del circuito en Montelíbano, Distrito Judicial de Montería, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Montelíbano.”*

Además, con Acuerdo PCSJA24-12205 del 30 de agosto del 2024 el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso con carácter transitorio, a partir del 10 de septiembre y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de oficial mayor o sustanciador de circuito con la meta mensual de proyectar 17 sentencias o decisiones de fondo y 30 autos interlocutorios en dicho juzgado.

Por lo tanto, haciendo uso del cargo de descongestión creado, el juzgado podrá aumentar de manera más eficiente el egreso de casos. Esta medida, no estaba disponible durante la presunta tardanza evaluada en el caso particular, lo que pudo repercutir en el tiempo de respuesta, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### **3. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Leandro Manuel Rivero Medrano, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, dentro del

Resolución N° CSJCOR25-427  
Montería, 18 de junio de 2025  
Hoja No. 10

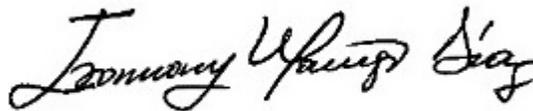
trámite del pproceso verbal de pertenencia promovido por Margarita Vallejo Padilla contra María Uribe Echeverri y personas indeterminadas, radicado bajo el N° 23-682-40-89-001-2024-00003-00, presentado por la abogada Luz Dary Tafur Márquez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00216-00, presentada por la abogada Luz Dary Tafur Márquez.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Leandro Manuel Rivero Medrano, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Luz Dary Tafur Márquez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

LEPM/IMD/pemh

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901  
Montería - Córdoba. Colombia